



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Congreso de la República de Guatemala

Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-

Guatemala, septiembre de 2018

@PDHgt   

www.pdh.org.gt

 12 av. 12-54 zona 1

 PBX.: 2424-1717

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
Marco Legal aplicable	4
SOBRE LA SUPERVISIÓN AL PORTAL ELECTRÓNICO	4
Objetivo general de la supervisión:	4
Aspectos evaluados en la verificación del portal electrónico:	4
Metodología y criterios aplicados:	6
Principales hallazgos de la supervisión:.....	6
RECOMENDACIONES.....	7
Cumplimiento de los aspectos evaluados en la verificación del Portal Electrónico	8

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en poder de las entidades públicas, el libre acceso a las entidades del Estado y el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al Procurador de los Derechos Humanos la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública. Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de la LAIP, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-. Esta Secretaría es independiente funcional y operativamente de la Unidad de Información Pública que como sujeto obligado funciona en la PDH.

El presente informe presenta los resultados de una supervisión al portal electrónico del Congreso de la República de Guatemala efectuada el 03 de septiembre de 2018 como parte de las acciones de fiscalización. La SECAI emplea en la evaluación de la información de oficio una herramienta informática que valora cada cumplimiento o incumplimiento, dando al final una valoración, cuyo máximo valor es 100%. En la actual verificación de seguimiento se establece que **el cumplimiento actual es de 95.24%**. Esta valoración es con objeto ilustrativo y orientadores a los sujetos obligados, lo que les permite hacer sus propias evaluaciones y monitoreo.

La calidad y veracidad de la información que se publica es responsabilidad de las autoridades superiores y de las Unidades de Información Pública. Esta información debe ser verificada por la sociedad civil, los órganos de fiscalización en general y particularmente por la Contraloría General de Cuentas, pudiendo incluir entre sus auditorías regulares la verificación de la información de oficio de las entidades que fiscaliza, aplicando cuando corresponda, las sanciones de incumplimiento en la rendición de cuentas que se establece en su respectiva Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Marco Legal aplicable

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al Procurador de los Derechos Humanos la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública. Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de la LAIP, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-. Esta Secretaría es independiente funcional y operativamente de la Unidad de Información Pública que como sujeto obligado funciona en la PDH.

Los sujetos obligados deben mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, la información que la LAIP establezca como información de oficio, atendiendo a su naturaleza, para que la misma sea consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos.

La supervisión de la transparencia activa se realiza con base a los **artículos 10 y 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, Decreto 57-2008. Adicionalmente, se incluirá en informe diferente la evaluación de la supervisión in situ para verificar el estado de las solicitudes de información y los plazos de evacuación conforme la normativa vigente.

SOBRE LA SUPERVISIÓN AL PORTAL ELECTRÓNICO

Objetivo general de la supervisión:

El objetivo específico es verificar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte del Congreso de la República; con respecto de la publicidad de la información pública de oficio. En este sentido, le es aplicable el artículo 10 y 13 de la Ley en forma específica.

Aspectos evaluados en la verificación del portal electrónico:

Artículo 10

1. Estructura Orgánica
2. Funciones de las Dependencias
3. Marco Normativo
4. Directorio de la Entidad y Dependencias
5. Directorio de Empleados y Servidores Públicos
6. Puestos y Salarios
7. Misión
8. Objetivos
9. Plan Operativo Anual
10. Resultados
11. Manuales

12. Presupuesto
13. Programas presupuestarios
14. Modificaciones y Transferencias Internas y Externas
15. Informe Mensual de Ejecución Presupuestaria
16. Depósitos con Fondos Públicos
17. Procesos de Cotización y Licitación para Programas
18. Contratación de Bienes y Servicios
19. Listados de Viajes Nacionales
20. Listados de Viajes Internacionales
21. Inventario de Bienes Muebles
22. Inventario de Bienes Inmuebles
23. Contratos de Mantenimiento
24. Programas de Subsidios
25. Programas de Becas
26. Programas de Transferencias
27. Contratos, Licencias o Concesiones para el Usufructo o Explotación de Bienes
28. Listado de Empresas Precalificadas
29. Listado de Obras en Ejecución
30. Contratos de Arrendamiento de Inmuebles
31. Contrataciones por Cotización o Licitación
32. Fideicomisos
33. Compras Directas
34. Informes de Auditorías
35. Informe de Funcionamiento de Archivo
36. Información Clasificada
37. Informe de Pertenencia Sociolingüística

Artículo 13

1. Ejercicio de su presupuesto
2. Listado de asesores y asistentes con sus remuneraciones
3. Proyecto de orden del día
4. Iniciativas de ley
5. Dictámenes
6. Decretos
7. Acuerdos
8. Puntos resolutivos
9. Resoluciones
10. Actas de las sesiones de las comisiones de trabajo
11. Diario de las sesiones plenarias

Metodología y criterios aplicados:

- Supervisión para la verificación del cumplimiento integral de las principales disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, a través de una revisión del portal electrónico de la entidad.
- Aplicación de formularios específicos para verificar los principales aspectos que la Ley establece y que corresponden al sujeto obligado. Estas boletas de verificación son públicas y pueden ser solicitadas por los sujetos obligados, con el objeto de corregir las deficiencias e incumplimientos detectados.
- En la publicación de oficio objeto de supervisión, se tomará como cumplimiento cuando la misma esté completa y actualizada; y el formato utilizado sea entendible y adecuado a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece.
- Cuando por alguna razón financiera o legal no corresponda la publicación de determinada información, se requiere que se publique mensualmente la justificación indicando porque no aplica o corresponde, atendiendo a la naturaleza del sujeto obligado.

Principales hallazgos de la supervisión:

La supervisión al portal electrónico www.congreso.gob.gt se realizó en la fecha 03/09/2018 en la cual se encontraron los siguientes incumplimientos:

1. **Artículo 10, numeral 13:** Sobre el inventario de bienes muebles, solo tiene adiciones a inventario a partir al año 2009. Se debe actualizar la información o en su defecto, incluir una aclaración de falta de movimiento en el inventario cada año. En este numeral se hace mención a la obligación de publicar el inventario tanto de bienes muebles como inmuebles.
2. **Artículo 10, numeral 15:** Sobre las transferencias, tiene publicada una justificación de no aplicabilidad en la que se indica: "*No genera información, en virtud que, no son atribuciones del Congreso de la República, otorgar subsidios, becas o transferencias con fondos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos del 165 al 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley Orgánica del Organismo Legislativo*". En este sentido se hace la observación que se toma como referencia la ejecución presupuestaria mensual, atendiendo a la clasificación del gasto establecido en la normativa vigente. Se cita como ejemplo, que se refleja ejecución en los renglones: 411 Ayuda para funerales; 413 Indemnizaciones al personal; 415 Vacaciones pagadas por retiro; 419 Otras transferencias a personas individuales; 451 Transferencias a la administración central; 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales; 473 Transferencias a organismos regionales; todos clasificados como transferencias según el **Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, del Ministerio de Finanzas Públicas**. El Grupo de gasto se identifica como Transferencias Corrientes, que a su vez se divide en grupos, entre ellos se citan los que reflejan ejecución presupuestaria: Transferencias Directas a Personas, Transferencias al sector público no empresarial, y Transferencias al sector externo.
3. **Artículo 10, numeral 28:** Sobre el informe de pertenencia sociolingüística, la información publicada corresponde solo a la Unidad de Información Pública, y debe ser un informe del sujeto obligado. En este sentido se debe tomar como referencia la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003, en particular al

artículo 10 que hace referencia a la obligación de generar estadísticas institucionales y no de una Unidad en particular, dado que el objeto es adecuar todos los servicios que brinda la entidad a las necesidades de sus usuarios.

4. **Artículo 13, numeral 5:** Sobre los dictámenes se valoró con la puntuación completa. Sin embargo, se recomienda aplicar los mismos criterios en relación al uso del clasificador en el resumen y detalle de cada iniciativa. Es decir, que se utilice “en proceso” siempre que este sea el estatus en lugar de “no aplica” para evitar confusión en los usuarios. (Ver iniciativas 5452 y 5453 en las que en el campo dictamen aparece no aplica en el detalle y en proceso en el resumen)

Nivel de cumplimiento alcanzado: Alto: 95.24%

RECOMENDACIONES

- Atender los hallazgos descritos en el presente informe con el objeto de mantener alto el nivel de cumplimiento en relación al artículo 10 y 13 que hace referencia a la publicación de información de oficio.
- En el presente informe no se realizó visita in situ para revisar procedimientos o expedientes específicos por lo que las recomendaciones se limitan a la supervisión de la transparencia activa estipulada en la LAIP.
- En caso de requerir apoyo o asistencia técnica para aplicación o capacitación en materia de la LAIP puede comunicarse a la Secretaría de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-. De igual forma, puede avocarse a la Academia de Lenguas Mayas para discutir lo relacionado con las estadísticas que requiere a cada institución la Ley de Idiomas Nacionales, y al Ministerio de Finanzas Públicas en relación a la clasificación de la ejecución del gasto y el reporte de inventarios.

Cumplimiento de los aspectos evaluados en la verificación del Portal Electrónico

Numeral	Artículo 10	Cumplimiento
1	Estructura orgánica	Si
	Funciones de las dependencias	Si
	Marco normativo	Si
2	Directorio de la entidad	Si
3	Directorio de empleados	Si
4	Remuneraciones	Si
5	Misión	Si
	Objetivos	Si
	Plan operativo anual	Si
	Resultados del POA	Si
6	Manuales	Si
7	Presupuesto	Si
	Programas presupuestarios	Si
	Modificaciones y transferencias	Si
8	Ejecución Presupuestaria	Si
9	Depósitos con fondos públicos	Si
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	Sin ejecución
11	Contratación de bienes y servicios	Si
12	Viajes nacionales	Sin ejecución
	Viajes internacionales	Si
13	Inventario de bienes muebles	Parcial
	Inventario de bienes inmuebles	Si
14	Contratos de mantenimiento	Sin ejecución
15	Subsidios	Sin ejecución
	Becas	Sin ejecución
	Transferencias	No
16	Contratos, licencias y concesiones	Sin ejecución
17	Empresas precalificadas	Sin ejecución
18	Obras en ejecución o ejecutadas	Sin ejecución
19	Contratos de arrendamiento	Si
20	Cotizaciones y licitaciones	Si
21	Fideicomisos con fondos públicos	Sin ejecución
22	Compras directas	Si
23	Auditorías	Si
24	No se evalúa en este sector	-
25	No se evalúa en este sector	-
26	Funcionamiento de archivo	Si
27	Índice de la información clasificada	Si
28	Pertenencia sociolingüística	Parcial
Artículo 13		
1	Ejercicio de su presupuesto asignado por bloque legislativo y comisión.	Si
2	Listado de asesores y Asistentes de Junta Directiva, bloques legislativos, bancadas, comisiones y diputados con sus respectivas remuneraciones.	Si
3	El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno y comisiones.	Si
4	Las iniciativas de ley.	Si
5	Los dictámenes emitidos por cada una de las comisiones sobre las iniciativas de ley.	Si
6	Los decretos.	Si
7	Los acuerdos.	Si
8	Los puntos resolutivos.	Si
9	Las resoluciones.	Si
10	Actas de las sesiones de las comisiones de trabajo.	Si
11	Diario de las Sesiones Plenarias.	Si
Principios		
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Si
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si
Nivel de Cumplimiento		95.24%

Fuente: Elaboración propia con datos de supervisión de portal electrónico al Congreso de la República del mes de septiembre del 2018.